

## RESOLUCIÓN No. 450-2021 (COMIECO-EX)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) aprobó la Séptima Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con fecha 28 de junio de 2019 y sus correspondientes corrigendas;

Que con la finalidad de mantener un lenguaje común en materia de nomenclatura arancelaria que permita una mayor integración regional y facilite el intercambio comercial internacional, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN), en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), concluyó la adecuación de la Versión Única en Español de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado;

Que para contar con una nomenclatura arancelaria actualizada, se concluyeron los trabajos necesarios para adecuar el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a la Versión Única en Español;

Que los foros competentes alcanzaron consenso para elevar a la consideración de este Consejo una propuesta para conocimiento y aprobación, en su caso;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

WYB

ME  
OK



**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Aprobar las modificaciones, por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de los incisos arancelarios que los Estados Parte hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo, conforme las disposiciones del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, continuarán en vigor hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos.
3. La República de Panamá aplicará los DAI de los incisos arancelarios de la Parte II del SAC aprobado en el numeral 1 de esta Resolución, que se listan en el Anexo 2 de la misma.
4. De conformidad con el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la República de Panamá aplicará la nomenclatura y los DAI consignados en su arancel nacional vigente, para aquellos incisos arancelarios contenidos en los Anexos 5.1 y 5.2 del mencionado Protocolo; y los códigos, descripciones y DAI del arancel centroamericano de importación que ya han sido adoptados por la República de Panamá. Para tales efectos, la República de Panamá realizará, con posterioridad a la firma de esta Resolución, la publicación de la versión del Arancel de Importación en el que se reflejarán tanto los DAI y la nomenclatura armonizada, así como aquellos DAI y nomenclatura no armonizados.

MB

MB  
OM

Q



5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 22 de julio de 2021

Andrés Valenciano Yamuni  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Roberto Antonio Malouf Morales  
Ministro de Economía  
de Guatemala

María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada del  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

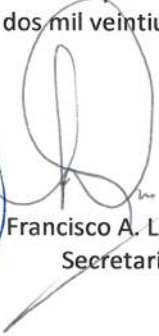
Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

Omar E. Montilla M.  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de dos (2) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintidós de julio de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el treinta de agosto de dos mil veintiuno. -----



  
Francisco A. Lima Mena  
Secretario General